

**NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES
PARA LAS PERSONAS MAYORES
Norma número 4**

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

Aplicación de las tarifas

Artículo 2.- - Para la determinación de la tarifa aplicable se tendrán en cuenta los conceptos definidos en los artículos siguientes y lo establecido en el Anexo de tarifas y llevarán incluida, en su caso, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 3.- Para aplicar las tarifas del Anexo, se realizará la comprobación de la documentación económica que deberán aportar las personas usuarias anualmente.

Artículo 4.- Para determinar la renta per cápita mensual referida en los Epígrafes 1 y 2 del Anexo se tomarán como base los conceptos definidos a continuación:

a) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas componentes de la unidad familiar que tengan obligación de hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas (ANADP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes prestados por familiares o por profesionales.

Cuando no exista obligación por parte de la persona usuaria de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que consten en los datos fiscales.

b) Renta neta per cápita: se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles, dividiendo el resultado entre el número de miembros de la unidad familiar.

La renta neta per cápita mensual se obtendrá dividiendo entre doce la renta neta per cápita anual. En el caso de matrimonios, cuando ambos cónyuges sean personas usuarias de los servicios municipales regulados en la presente Norma, se aplicará la tarifa en base a los ingresos "per cápita" que resulten de la suma de los pertenecientes a ambos cónyuges.

c) Gastos deducibles: los importes pagados durante el ejercicio al que corresponde la renta, con un límite de 4.800 euros anuales, los ocasionados por:

- Gastos de estancia en Centro de Día.
- Gastos de estancia en Residencia geriátrica, en el caso de matrimonios, cuando uno de los miembros permanezca en el apartamento.

Artículo 5.- Será de aplicación la tarifa subsidiaria, a las personas usuarias de las Viviendas Comunitarias, y que se recoge en el Epígrafe 1 de las tarifas, cuando los ingresos en cómputo mensual, prorrateado en doce meses, no superasen el 120% de la tarifa principal.

Para la aplicación del Epígrafe 1 del Anexo de Tarifas, a los ingresos anuales se les descontará una cantidad fija de 100,00 euros/mes, considerada una reserva de libre disposición de las personas usuarias de las viviendas comunitarias.

En el supuesto que sea de aplicación la tarifa subsidiaria, tal como se recoge en el epígrafe 1, la diferencia entre ésta y la tarifa general se considerará como anticipo municipal, a reintegrar al Ayuntamiento por la persona beneficiaria o causahabiente en caso de cambio de condiciones económicas, liquidación o transmisión de bienes, incluso mortis causa.

A tal efecto, y anualmente, se suscribirá un reconocimiento de deuda por la cantidad concedida en concepto de anticipo.

Normas de recaudación y gestión

Artículo 6.- En los apartamentos de personas mayores y vivienda comunitaria, el precio se abonará por mensualidades naturales completas, en tanto las personas usuarias no causen baja en los servicios.

En los periodos iniciales o finales, se prorrateará la cuantía de la tarifa en función de los días naturales en los que se prestó el servicio.

Artículo 7.- El Ayuntamiento, para realizar la liquidación a las personas usuarias que deseen acogerse a las tarifas reducidas en función de los ingresos, podrá requerirles la presentación anual de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los casos en que ésta no proceda la justificación documental de los ingresos percibidos y de todos los bienes y derechos de contenido económico-patrimonial que disfruten, así como justificante de los gastos deducibles.

Artículo 8.- La gestión de los ingresos correspondientes a la prestación de estos servicios corresponderá al Departamento gestor de los mismos y, en el caso de liquidaciones mensuales, éstas se efectuarán dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio.

Artículo 9.- Si las personas usuarias percibieran ayudas o subvenciones por la utilización del servicio de entes distintos al Ayuntamiento, podrán establecerse sistemas de pago del precio público que eviten un desembolso previo por parte de dichas personas.

ANEXO DE TARIFAS

EPÍGRAFE 1.- VIVIENDAS COMUNITARIAS

- Tarifa General, por plaza y mes	764,20 euros
- Tarifa Subsidiaria, por plaza y mes	80% de los ingresos mensuales computados según lo dispuesto en art. 5.

EPÍGRAFE 2.- APARTAMENTOS DE PERSONAS MAYORES:

RENTA PER CAPITA PERSONAS USUARIAS	CUOTA (TARIFA PROGRESIVA: % SOBRE TRAMOS DE LA RENTA PER CAPITA)
- Hasta 435,00 euros	10%
- De 435,01 a 481,00	15%
- De 481,01 a 600,00	20%
- De 600,01 a 750,00	60%
- De 750,01 a 900,00	65%
- De 900,01 a 1.010,00	70%
- Más de 1.010,00	Tarifa Máxima
Tarifas máximas	Euros/mes
- Apartamento individual	345,00 euros
- Apartamento individual ocupado por dos personas	385,00 euros
- Apartamento doble	450,00 euros

Ejemplo de aplicación: Una persona con una renta "per cápita" de 700 euros abonará una tasa de 10% de los primeros 435 euros + 15% de (481-435,01) euros + 20% de (600-481,01) euros + 60% de (700-600,01) = 134,19.

En el caso de matrimonios o pareja estable se aplicarán los siguientes precios públicos:

- Apartamento individual: sobre la renta per cápita se aplicará el baremo general incrementándose el resultado en un 30%.
- Apartamento doble: sobre la renta per cápita se aplicará el baremo general y el resultado se incrementará en un 50%.

Si por situaciones excepcionales un apartamento doble es ocupado por una persona individual, una vez aplicado el baremo general que relaciona los ingresos del usuario con el precio a pagar, se incrementará la cantidad en un 25%